

RESOLUCIÓN No. 000225
(06 DE AGOSTO DE 2021)

“Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, convertida en salarios, a un ex servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario proferido por la Procuraduría General de la Nación.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial, las conferidas en la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995 y la Resolución 000420 del 10 de noviembre de 2016 y el numeral 3º del artículo 172 de la Ley 734 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley 734 de 2002 dispone que cuando el servidor público con sanción disciplinaria haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución y no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de la suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación emitió fallo disciplinario de segunda instancia el 30 de noviembre de 2020 ratificando el fallo de primera instancia emitido por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal de fecha 16 de diciembre de 2019, dentro del proceso disciplinario ordinario No. IUS 2012-148527 / IUC D-2013651-520041, y en el artículo tercero ordenó: *“Sancionar al señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.691.833 expedida en Barranquilla, en su condición de Director Ejecutivo de la Corporación del Ríos(sic) Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA- para la época de los hechos con SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo por cuatro (4) meses, conforme a la parte motiva del presente proveído.”*

Que el señor Augusto Noel García Rodríguez se desvinculó de la entidad el día 15 de diciembre de 2014.

Que al momento de la comisión de la falta, el servidor público Augusto Noel García Rodríguez desempeñaba el cargo de Director Ejecutivo Código 0015 Grado 25 con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.975.499.00), tal como consta en su historia laboral.

Que el señor Augusto Noel García Rodríguez fue notificado del fallo disciplinario el día 3 de diciembre de 2020, por lo que el mismo quedó ejecutoriado el día 30 de diciembre de 2020, toda vez que se trataba de la decisión de segunda instancia.

Que en consecuencia, es procedente ejecutar y hacer efectiva la sanción interpuesta al servidor público en el fallo disciplinario emitido por la Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal y ratificado en segunda instancia por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspensión en ejercicio del cargo. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo Código 0015 Grado 25 de la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA- interpuesta por la Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal y ratificado en segunda instancia por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación al señor Augusto Noel García Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 8.691.833 expedida en Barranquilla, mediante fallo disciplinario el 16 de diciembre de 2019, ratificado en segunda instancia mediante fallo del 30 de noviembre de 2020, dentro del proceso disciplinario ordinario No. IUS 2012-148527 / IUC D-2013651-520041.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conversión de la falta en salarios. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, el término de la suspensión se convierte en los salarios devengados por el servidor al momento de la comisión de la falta, toda vez que el servidor se encuentra retirado de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Valor y pago de la sanción. El valor de la sanción equivale a TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$31.901.996). El sancionado deberá consignar el valor de la sanción, en la Cuenta de Ahorros No. 084-20055972-3 del Banco BBVA, a favor de CORMAGDALENA en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

El señor Augusto Noel García Rodríguez deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Secretaría General de CORMAGDALENA al correo electrónico contactociudadano@cormagdalena.gov.co. De no presentarse el pago en el término establecido, la Secretaría General dará inicio al proceso de cobro persuasivo, y una vez finalizado este, en el evento en que el pago no se efectúe, dará traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para dar trámite e inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO. Mérito ejecutivo. La presente resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO. Registro de la sanción. Para el registro del cumplimiento de la sanción, la presente resolución se remitirá a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de la Secretaría General.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Augusto Noel García Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.691.833 de la ciudad de Barranquilla en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de agosto de 2021.

PEDRO PABLO JURADO DURAN
Director Ejecutivo

Proyectó: Alexandra Vergara Murillo // Profesional Control Interno Disciplinario
Revisó: Diana Rocio Guerrero Ospina // Contratista SGE
Vobo: Marcela Guevara Ospina // Secretaria General CORMAGDALENA